

San Andrés Islas, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00144-00
Demandante	COOPSER COLOMBIA
Demandado	SHALINDA PATRICIA MARTINEZ WATSON Y PAULINA MARTINEZ WATSON
Auto Interlocutorio No.	0257-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificando que efectivamente se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

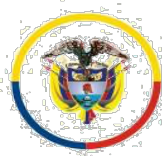
RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de las señoras SHALINDA PATRICIA MARTINEZ WATSON Y PAULINA MARTINEZ WATSON y a favor de COOPSER COLOMBIA, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 77-00299, firmado el 30 de octubre de 2020:

- 1.1. Veintisiete Millones Doscientos Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos (27'225.243 M/C), por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida sin exceder la tasa de usura respecto del capital insoluto del pagaré 77-00299, desde el día en que hizo exigible la obligación es decir, desde el 30 de abril de 2021 y hasta que se cumpla con el pago de la obligación.

2. Por las Costas y gastos del proceso.



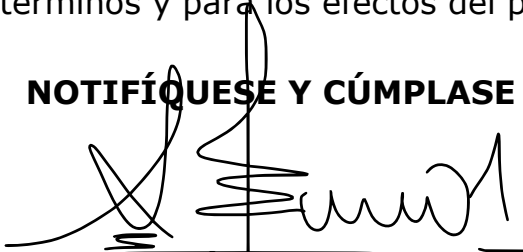
SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según los estipulado en el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante de conformidad con el mismo Decreto.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.081.817.166, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.935 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas